



**AUTO DTC N° 024 DE 2018
(05 Septiembre)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 17 de septiembre del presente año, en actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, sobre vía de la vereda Palmichales del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), mediante un puesto de control en Campo Hermoso, del municipio de San Vicente del Caguán, la unidad Báltico q al mando del ST. JHONY AREVALO HIDALGO, detienen a un vehículo internacional TIPO CAMION color rojo PLACA VXF195 al señor OSCAR LEONARDO MONTE identificado con numero de cedula No. 1.117.810.352 de San Vicente del Caguán, en calidad de transportador, realizan incautación de material vegetal correspondiente a 7.99 metros cúbicos de especies maderables no identificadas como propietarios de los productos forestales es el señor OSCAR LEANDRO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.810.352 de San Vicente del Caguán.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora No 0075458 del 18 de septiembre de 2017 se procede a realizar el decomiso preventivo de SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUBICOS (9.99m³), de especies maderables no identificadas.

Que el contratista de CORPOAMAZONIA, JOEL PERDOMO, emite informe técnico N° 0614 de septiembre de 2017, por medio del cual recomienda lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo descrito en el presente concepto, se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpoamazonia, efectuar el decomiso preventivo de 45 tacos de madera a los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO con CC 1.117.810.352 de san Vicente del Caguán-Caquetá y a ROBER GONZALEZ GARCIA con CC: 17.774.285 DE Belén de los Andaques -Caquetá, sobre vía de la vereda Palmichales del

**AUTO DTC N° 024 DE 2018****(5 septiembre)***"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), mediante un puesto de control en Campo Hermoso, del municipio de San Vicente del Caguán, realizada por la unidad Báltico 1 q al mando del ST. JHONY AREVALO HIDALGO realizan incautación de material vegetal correspondiente a 7.99 metros cúbicos de especies maderables no identificadas en zona rural de esta vía, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No 0075458.

Cuadro 1. Relación de Productos forestales decomisados preventivamente

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)
Madera no identificadas	No identificado	Madera no identificadas	7.99
TOTAL			7.99

SEGUNDO: Que los productos forestales decomisados, (45 tacos) de madera no identificada,; se encuentran en REGULAR estado y son dejados a disposición de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA y depositados en las instalaciones de la bodega ubicada en el barrio Las Avenidas.

TERCERO: Que de conformidad con la Ley 599 de 2000, modificada por la ley 1453 de 2011, (Junio 24), por medio de la cual se reforma, el Código de Procedimiento Penal, el artículo 33, que modifica el 331, define lo siguiente: "Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que una vez se realiza la incautación, se procede a trasladar los productos forestales hasta las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia en la que se deja a disposición de CORPOAMAZONIA.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario señalar que el Aprovechamiento Forestal se encuentra Regulado en nuestro país a través del Régimen de Aprovechamiento Forestal, contenido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el cual establece las clases de aprovechamiento forestal, que se pueden realizar por una sola vez, de acuerdo a estudios técnicos o aquellos que persisten con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de los bosques con técnicas silvícolas que permitan su renovación; como también el doméstico que es el que se realiza para uso exclusivo de las necesidades vitales sin fines de comercio.

Página - 2 - de 7

	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

25/05



**AUTO DTC N° 024 DE 2018
(5 septiembre)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Es así que nuestra constitución política y la normatividad correspondiente al tema, trae consigo diferentes concepciones:

A)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

B)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

C)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 024 DE 2018
(5 septiembre)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de Removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".


Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 024 DE 2018 (5 septiembre)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.13.1. exige que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. En efecto, se ha vulnerado el presente Decreto al movilizar los productos forestales sin el respectivo salvoconducto.

	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

**AUTO DTC N° 024 DE 2018****(5 septiembre)***"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La Resolución No. 0438 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, establece: *"Artículo 16. Deber de cooperación. Los portadores del Salvoconducto Único Nacional deberán exhibir dicho documento ante las autoridades que lo requieran"*

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0075458 del 18 de septiembre de 2011, en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales, por parte del Ejército Nacional y la autoridad ambiental encargada del procedimiento, con la elaboración del informe técnico respectivo, emitido por el contratista, JOEL PERDOMO motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los mismos por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor OSCAR LEONARDO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.810.352 de San Vicente del Caguan, (en calidad de propietario), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO UNICO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto N° 1154692, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor OSCAR LEONARDO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.810.352 de San Vicente del Caguan, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor OSCAR LEONARDO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.810.352 de San Vicente del Caguan, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.


TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (7.99m³), de productos forestales no identificado.

Página - 6 - de 7

	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

27/5

	AUTO DTC N° 024 DE 2018 (5 septiembre) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075458 del 18 de septiembre de 2017.
2. Acta de incautación de policía judicial del 17 de septiembre de 2017
3. Informe de los hechos por parte de la Ejercito Nacional
4. Fotocopia de cedula del señor OSCAR LEONARDO MONTES (transportador)
5. Fotocopia de cedula del señor ROBER GONZALEZ GARCIA (propietario)
6. Documentos del vehículo de Placa VXF195
7. Informe Técnico No. 0614 de septiembre de 2017, emitido por el contratista JOEL PERDOMO.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

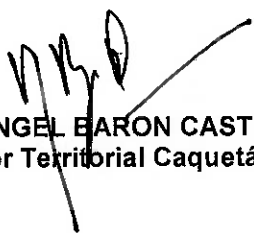
SEPTIMO: Notificar en forma personal al señor, OSCAR LEONARDO MONTES o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

OCTAVO: Notificar del presente auto de apertura al Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los quince (15) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

19

<p style="text-align: center;">AUTO DE TRAMITE DTC N° 0167 DE 2021 (Julio 27)</p> <p style="text-align: center;"><i>Por el cual se vincula al señor ROBER GONZALEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Ambientetal con código PS-06-18-753-CVR-024-18"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-034	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 024 del 05 de septiembre de 2018, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-CVR-024-18, y se formularon cargos en contra del señor OSCAR LEONARDO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352; por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Que al realizar revisión del presente expediente Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA), se observa a folio 6, oficio calendado 18 de septiembre de 2017, en el cual el Sargento Segundo FABIAN MANZANO ARBOLEDA, informa que el procedimiento se realizó a "conductor: OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.810.352 de San Vicente del Caguán, cuyo propietario es el señor ROBERT GONZALEZ GARCIA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17774285 de san Vicente del Caguán".

Que corolario con lo anterior, se observa el Acta de decomiso Preventivo calendada 18 de septiembre de 2017, en la cual se identifica al señor ROBERT GONZALEZ GARCIA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.774.285 de san Vicente del Caguán, como propietario de los productos forestales decomisados.


Que en tal sentido este despacho se dispone a vincular al presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental al señor ROBERT GONZALEZ GARCIA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.774.285 de san Vicente del Caguán, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, como presunto infractor de la normatividad ambiental, ocasionado por el aprovechamiento ilegal de productos forestales (madera).

II. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) ROBERT GONZALEZ GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de san Vicente del Caguán, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

Elaboró: Roberth Leandro

Código: F-DTC

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 0167 DE 2021 (Julio 27)
	<i>"Por el cual se vincula al señor ROBER GONZALEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Ambientetal con código PS-06-18-753-CVR-024-18"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Vincular al presente proceso al señor ROBERT GONZALEZ GARCIA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.774.285 de san Vicente del Caguán – Caquetá, en calidad de propietario de los productos, con el fin de establecer el grado de responsabilidad que le asiste por el aprovechamiento ilegal de productos forestales.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de ROBERT GONZALEZ GARCIA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.774.285 de san Vicente del Caguán, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite II. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del Auto de Apertura 024 del 05 de septiembre de 2018.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en forma personal al señor ROBERT GONZALEZ GARCIA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021):

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista UNODC	